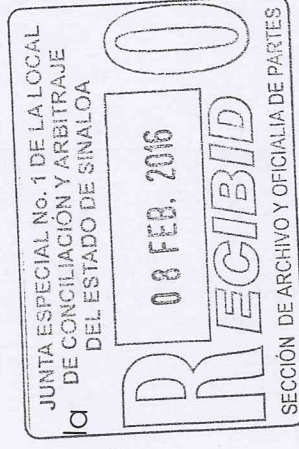


2-135/2016

Junta Especial número Uno de
Local de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sinaloa.
P r e s e n t e.



JOSÉ ALEJANDRO FLORES CASTILLO, mexicano, mayor de edad,
ante esta autoridad, con el debido respeto, expongo:

Que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en
Avenida Rodolfo G. Robles número 162 Norte Planta Alta, entre
calles Benito Juárez y Escobedo, en el Centro de esta Ciudad.

Que nombro como apoderados legales a los Licenciados Jorge Del
Ángel Gerardo y/o Ramón Edith Bustamante Sicairos y/o Joaquín
Ontiveros Cháidez y/o José Gumerindo Aispuro Leyva y/o César
Jesús Osuna Torres, en los términos de la carta-poder que se anexa
a este escrito, para que con todas las facultades permitidas por el
derecho me representen, en este procedimiento, personalidad que
pido les sea reconocida para todos los efectos legales a que haya
lugar.

COPIA

Que por mi propio derecho me presento demandando, por
conducto de quien les represente, a:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, con domicilio conocido en
lugar conocido de Boulevard MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS
MONTEROS, DEL FRACCIONAMIENTO DESARROLLO URBANO TRES
RIOS, ETAPA IV, contiguo a las instalaciones del HOSPITAL DE LA
MUJER, en esta Ciudad.

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE SINALOA**, con domicilio conocido en calle Ángel Flores número
647 Poniente, en el Centro, de esta Ciudad.

Domicilios en donde, respectivamente, pido se notifique y emplace
a los demandados, a quienes reclamo, el cumplimiento y pago de
las siguientes:

P r e s t a c i o n e s:

I.-La declaración de **NULIDAD, INEFICACIA E INAPLICABILIDAD** en mi
contra y perjuicio, de los convenios de modificación de la cláusula
86 (ochenta y seis), punto **8** (ocho), del Contrato Colectivo de
Trabajo vigente en la Universidad Autónoma de Sinaloa, desde el
día primero de enero del año dos mil tres, según expediente número
0/24-01/2003 de esta autoridad, convenios celebrados ilegal e
indebidamente con fechas 28 (veintiocho) de septiembre del año

2007 (dos mil siete) y 14 (catorce) de marzo del año 2008 (dos mil ocho), aplicados en mi perjuicio en mi carácter de trabajador sindicalizado con efectos a partir del día primero de abril del año 2008 dos mil ocho.

II.-SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS: Que se ejecutan desde el día primero de abril del año dos mil ocho.

III.-DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES Y DESCUENTOS INDEBIDOS: Efectuados desde el día primero de abril del año dos mil ocho, hasta la fecha en que se suspenda tales retenciones y descuentos. Montos que deberán determinarse en el incidente de liquidación correspondiente que para ello se promueva, en ejecución de laudo.

IV.-EL RECONOCIMIENTO A MI FAVOR: Del derecho de gozar de mi jubilación con mi salario íntegro y con todas las prestaciones económicas gozadas en activo al servicio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, conforme a la cláusula 86 (ochenta y seis), punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa, vigente con anterioridad a la ilegal modificación contractual que se impugna.

V.-PERJUICIOS: Equivalentes al **50%** (cincuenta por ciento) del monto de la retenciones y descuentos cuya suspensión y devolución demando en este procedimiento, ello con fundamento en lo establecido en la fracción 7 (siete) de la cláusula 40 (cuarenta) del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Fundo la demanda en los siguientes:

HECHOS:

1.-Laboro para la Universidad Autónoma de Sinaloa, desde el día primero de septiembre del año dos mil en PLAZA ACADÉMICA con adscripción en la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DE MAZATLÁN, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con número de empleado 11938.

2.-En los términos de la cláusula 86 (ochenta y seis), punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado y pactado entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, vigente a partir del día primero de enero del año dos mil tres y registrado ante esta autoridad con el número de expediente **0/24-01/2003**, se estableció el derecho a la Jubilación para los trabajadores en los términos siguientes: 8.- Jubilar al personal sindicalizado que cumpla (25) veinticinco años de servicio independientemente de su edad biológica, con derecho vitalicio a recibir su salario íntegro, mas el aumento de percepciones en la misma proporción y cantidad en que hayan sido otorgadas al personal sindicalizado en servicio activo

octubre del 2008 ~~\$141.65~~, lo que suma \$ **425.00**. Del primero al 15 de noviembre del 2008 ~~\$ 283.30~~. Del 16 de noviembre del 2008 al 15 de febrero del 2009 ~~\$169.98~~, lo que suma \$ **1,020.00**. Del 16 al 28 de febrero del 2009. Del primero al 31 de marzo del 2009 ~~\$177.21~~, lo que suma \$ **354.42**. Del primero de abril al 15 de julio del 2009 ~~\$236.28~~, lo que suma \$ **1,654.00**. Del 16 al 31 de julio del 2009 ~~\$157.52~~. Del primero al 15 de agosto del 2009 ~~\$315.03~~, del 16 al 31 de agosto del 2009 ~~\$236.28~~. Del primero de septiembre al 31 de diciembre del 2009 ~~\$240.31~~, lo que suma \$ **1,922.48**. Del primero al 15 de enero del 2010 ~~\$200.26~~, del 16 al 31 de enero del 2010 ~~\$ 280.36~~. Del primero al 15 de febrero del 2010 ~~\$ 240.32~~. Del 16 al 28 de febrero del 2010 ~~\$278.76~~. Del primero al 31 de marzo del año 2010 ~~\$ 249.92~~, lo que da \$ **500.00**. Del primero de abril al 31 de agosto, del año 2010 ~~\$312.40~~, lo que suma \$ **3,124.00**. Del día primero de septiembre del 2010 al 31 de enero del 2011 ~~\$ 317.64~~, lo que suma \$ **3,176.40**. Del primero al 28 de febrero del 2011 ~~\$708.26~~. Del primero al 15 de marzo del 2011 ~~\$ 317.64~~, del 16 al 31 de marzo del 2011 ~~\$482.72~~. Del primero al quince de abril al 31 de julio, del 2011 ~~\$450.49~~, lo que da \$ **3,604.00**. Del primero al 31 de agosto del 2011 ~~\$396.03~~, lo que da \$ **792.06**. Del primero de septiembre al 15 de octubre, del 2011 ~~\$402.56~~, lo que da \$ **1,610.24**. Del 16 al 31 de octubre, del 2011 ~~\$ 620.40~~. Del primero de noviembre del 2011 al 29 de febrero del 2012 ~~\$457.02~~, lo que da \$ **3,656.16**. Del primero al 15 de marzo del 2012 ~~\$23.21~~. Del 16 al 31 de marzo del 2012 ~~\$828.29~~. Del primero de abril al 31 de agosto del año 2012 ~~\$487.51~~, lo que suma \$ **4,875.10**. Del primero al 15 de septiembre del 2012 ~~\$ 82.31~~. Del 16 al 30 de septiembre del 2012 ~~\$840.57~~. Del primero al 15 de octubre del 2012 ~~\$462.18~~. Del primero al quince de noviembre del 2012 ~~\$1,073.41~~. Del 16 al 30 de noviembre del 2012 ~~\$743.13~~. Del primero de diciembre del 2012 al 15 de febrero del 2013 ~~\$ 495.42~~, lo que da \$ **2,477.10**. Del 16 al 28 de febrero del 2013 ~~\$514.74~~. Del primero al 15 de marzo del 2013 ~~\$ 229.55~~. Del 16 al 31 de marzo del 2013 ~~\$ 171.58~~.

Del primero de abril al 15 de mayo del 2013 ~~\$ 196.09~~, lo que da \$ **588.27**. Del 16 al 31 de mayo del año 2013 ~~\$2,549.21~~. Del primero de junio al 31 de agosto del 2013 ~~\$ 588.28~~, lo que da \$ **3,529.62**. Del primero al 15 de septiembre del 2013 ~~\$ 595.60~~. Del 16 de septiembre del 2013 al día 15 de febrero del 2014 ~~\$597.68~~, lo que da \$ **5,976.80**.

Del 16 de febrero al 31 de marzo del 2014 ~~\$681.35~~. Del primero de abril al 31 de agosto del 2014 ~~\$ 695.91~~, lo que da \$ **6,959.10**. Del primero al 15 de septiembre del 2014 ~~\$469.78~~. Del 16 al 30 de septiembre del 2014 ~~\$ 471.24~~. Del primero al 15 de octubre del 2014 ~~\$1,177.36~~. Del 16 de octubre del 2014 al 15 de febrero del 2015 ~~\$706.85~~, lo que da \$ **5,654.80**. Del 16 al 28 de febrero del 2015 ~~\$730.89~~.

Del primero al 15 de marzo del 2015 ~~\$ 802.99~~. Del 16 al 31 de marzo del 2015 ~~\$ 730.89~~. Del primero de abril al 31 de agosto, del 2015 ~~\$812.10~~, lo que suma \$ **8,121.10**. Del primero al 15 de septiembre del 2015 ~~\$822.16~~. Del 16 de septiembre del 2015 al 31 de enero del 2016 ~~\$824.67~~, lo que suma \$ **8,246.70**.

Mas las retenciones y descuentos que se generen en tanto no se suspendan los mismos.

6.-Soy integrante de la Sección Académicos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con pleno goce de mis derechos sindicales.

7.-En razón de estos hechos reclamo la DECLARACIÓN DE NULIDAD, INEFICACIA JURÍDICA Y LA INAPLICABILIDAD de la modificación de la cláusula 86 (ochenta y seis) punto 8 (ocho), del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor en la Universidad Autónoma de Sinaloa desde el día primero de enero del año dos mil tres, según expediente número **0/24-01/2003**, de esta autoridad, pretensión que además de las disposiciones de los artículos 5, 34 y 394 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, la fundamenta en el criterio de Jurisprudencia siguiente:

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR INDIVIDUALMENTE LA INEFICACIA JURÍDICA DE UNA CLÁUSULA QUE PUEDE IMPLICAR RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES. Los trabajadores están legitimados para demandar, en lo individual, la ineficacia jurídica de una cláusula del contrato colectivo de trabajo, si estiman que la misma lesiona sus derechos fundamentales de índole laboral, sin que para ello sea necesario entablar una acción colectiva, ya que, en tal hipótesis, no se esta pretendiendo la revisión o modificación del contrato colectivo, sino únicamente la inaplicabilidad de una cláusula que se estima violatoria de derechos laborales. Contradicción de tesis 13/92. Entre el Tercer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo ambos del Primer Circuito. 9 de agosto de 1993. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Guillermo Loreto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 35/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas, Felipe López Contreras y José Antonio Llanos Duarte. No. Registro: 207, 766, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 69, Septiembre de 1993, Tesis: 4º./J. 35/93, Página:19.

Derecho:

Son aplicables a este procedimiento la disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III, IV, XIV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo expuesto pido se provea lo conducente y en su momento se emita laudo a mi favor, en la forma y términos que lo planteo en esta demanda.

Atentamente:

Culiacán, Sinaloa, a 3 de diciembre de año 2015.



JOSÉ ALEJANDRO FLORES CASTILLO.

Junta especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.
P r e s e n t e.

Por medio de la presente otorgo poder amplio, cumplido y bastante a los Licenciados Jorge Del Ángel Gerardo y/o Joaquín Ontiveros Cháidez y/o José Gumercindo Aispuro Leyva y/o Ramón Edith Bustamante Sicaños, para que a mi nombre y representación ya sea conjunta o separadamente formulen, elaboren, interpongan y tramiten, la demanda correspondiente en contra de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA (U.A.S.), Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y/o de quien legalmente resulte responsable, ejercitando las acciones y derechos a que haya lugar, reclamando las prestaciones que se deriven de la relación de trabajo que me UNE a la Universidad Autónoma de Sinaloa, por la violación de mis derechos laborales; para que intervengan en todas las etapas del procedimiento haciendo valer a mi favor las defensas, excepciones, acciones y prestaciones que me correspondan por mi desempeño laboral; este poder lo otorgo con todas las facultades permitidas por la Ley y el derecho, para que me representen haciendo valer las acciones, derechos, prestaciones, demandas, excepciones, contraexcepciones, ofrezcan, desahoguen y objeten pruebas, hagan valer recursos ordinarios y extraordinarios....., en la defensa de mis derechos laborales....., para que promuevan juicios de amparo directos y/o indirectos.

Atentamente:

Culiacán, Sinaloa, a 3 de diciembre año 2015.



JOSÉ ALEJANDRO FLORES CASTILLO.



TESTIGO:



TESTIGO:

JESÚS MARTÍN DEL ÁNGEL
GERARDO.

VÍCTOR MANUEL TIZNADO
CEBREROS.